

**SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.**

Correo: j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral. Radicado: 2022-00019
Demandante: PASIÓN GALEANO ALSA
Demandada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA Y OTROS
ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto de fecha 22 de junio de 2022

ANA BEATRIZ GUZMAN RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la cooperativa de transportadores Ltda.- Cotransricaurte, por medio del presente escrito, me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra auto de fecha 22 de junio de 2022, de conformidad con los arts. 63, 65 CSTSS y demás normas concordantes, en lo siguientes términos:

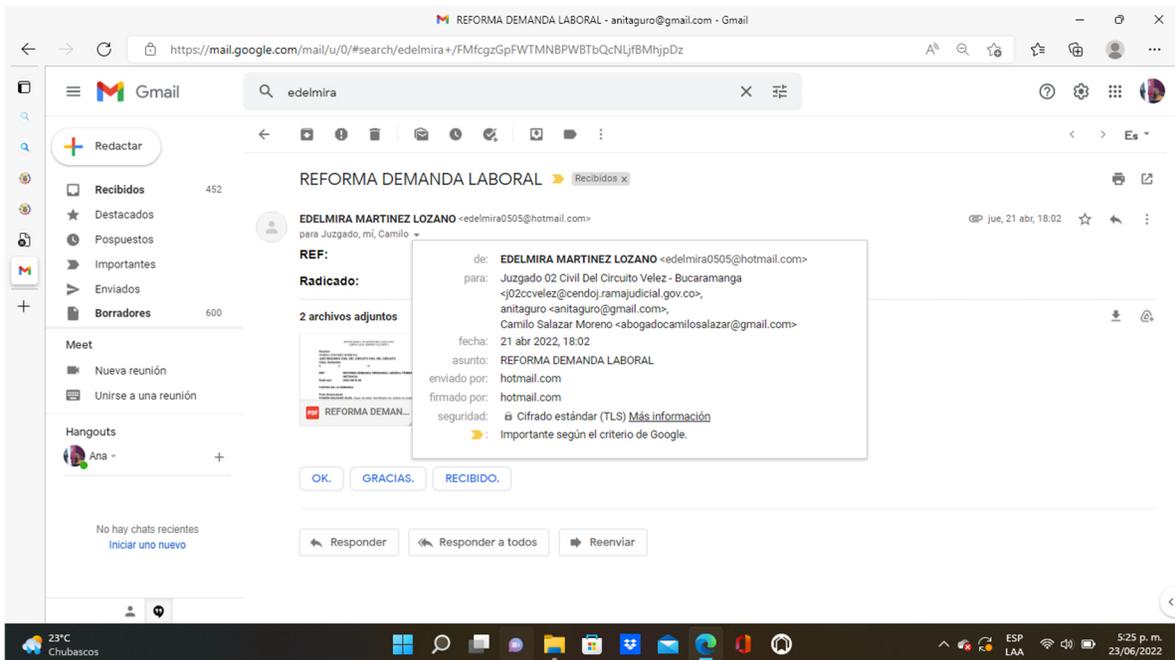
La demanda inicial se ha dirigido en contra de mi representada y otros, donde en el auto de fecha 21 de abril del año 2022, fue reconocida como tal, seguido a ello, se ha desconocido en los siguientes autos.

En auto de fecha 22 de junio del año 2022 se admite reforma de la demanda contra los demandados: *“Primero: (...) contra los demandados: JORGE EMILIO GALEANO CHAVARRO, EDILSON GALEANO CHAVARRO, y GLADYS GALEANO CHAVARRO, en calidad de Herederos del señor LUIS EMILIO GALEANO ALZA, (q.e.p.d.), y también en contra de FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA, en calidad de cónyuge superviviente del señor LUIS EMILIO GALEANO ALZA, (q.e.p.d.), así mismo contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS EMILIO GALEANO ALZA”*

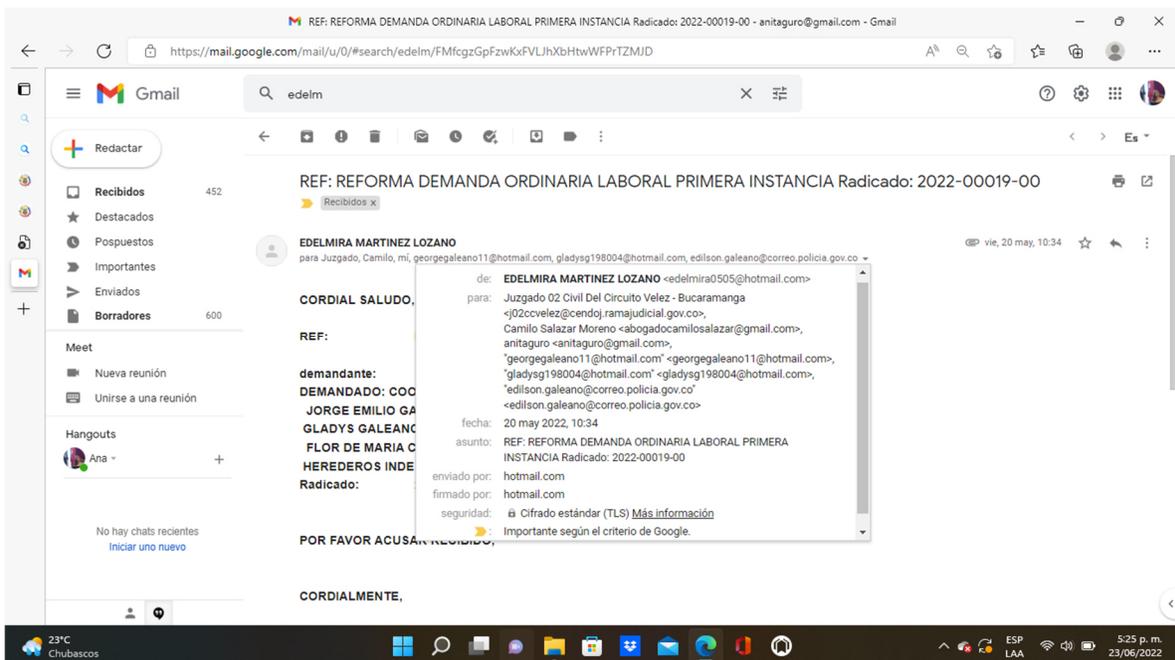
De lo anterior, denota la carencia que ostentaba mi representada en la litis, pues ni en la parte motiva, ni resolutive se indica su nombre, ni las razones de su exclusión.

Aunado a ello, el referido auto admisión de reforma de demanda no es clara, en el entendido que, tampoco se indica en la parte motiva y resolutive, cuál de las dos reformas de la demanda es la admitida, ya que se pueden evidenciar dos radicaciones, pero tampoco se avizora una motivación clara de éstas con especificación la que deben contestar los demandados.

Mi representada el día 21 de abril del año 2022, recibió una reforma de la demanda, tal como se evidencia, fue radicada en el despacho judicial.



Aunado a lo anterior, el día 20 de mayo del año 2022, se recibe otra radicación, igualmente radicada en el despacho judicial.



De la anterior, ha venido legislando la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación civil en providencia STC3010 de 2020, indicó que las providencias deben ser motivadas a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las

partes: “la decisión objeto de petición de amparo, carece de la debida fundamentación, omisión que, sin duda, transgrede las garantías fundamentales del gestor, por cuanto la motivación de las providencias judiciales es un imperativo dimanada del debido proceso, en garantía del derecho de las partes e intervinientes a asentir o disentir de la actividad intelectual desplegada por el operador jurídico frente al caso materia de juzgamiento...” (CSJ, STC., radicado: 2009- 02174-00, reiterada CSJ, STC radicado: 2013-01931-00

Conforme lo anterior, se solicita respetuosamente, revocar auto de fecha 22 de junio del año 2022, haciéndose una aclaración tanto en la parte motiva como en la resolutive, sobre los tópicos, del por qué mi representada no se encuentra en la admisión de la reforma de la demanda, indicándose las razones fundadas, en los mismos términos sobre el tópico de cuál de las dos reformas de demanda radicadas es la admitida, si la presentada el día 21 de abril de 2022, o la radicada el día 20 de mayo de 2022.

De no ser posible las anteriores aclaraciones, solicito enviar las diligencias en apelación para que el Superior Jerárquico resuelva la alzada.

Con respetos,



ANA BEATRIZ GUZMAN RODRIGUEZ
CC. 37.535.304 Suaita, Santander
T.P 307312 C.S. de J.